



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/52/253  
16 de julio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Temas 38 y 81 de la lista preliminar\*

APOYO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS ESFUERZOS  
QUE DESPLIEGAN LOS GOBIERNOS PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR  
DEMOCRACIAS NUEVAS O RESTAURADAS

MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Carta de fecha 16 de julio de 1997 dirigida al Secretario  
General por los Representantes Permanentes de Azerbaiyán  
y la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de adjuntar el texto del Acuerdo sobre amistad, cooperación y seguridad mutua entre la Federación de Rusia y la República Azerbaiyana, firmado en Moscú el 3 de julio de 1997, por el Presidente de la Federación de Rusia, B. N. Yeltsin, y el Presidente de la República Azerbaiyana, G. A. Aliev (véase el anexo).

Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas 38 y 81 de la lista preliminar.

(Firmado) S. LAVROV  
Embajador  
Representante Permanente de la  
Federación de Rusia ante las  
Naciones Unidas

(Firmado) E. KULIEV  
Embajador  
Representante Permanente de la  
República Azerbaiyana ante las  
Naciones Unidas

---

\* A/52/50.

ANEXO

Acuerdo sobre amistad, cooperación y seguridad mutua entre la República Azerbaiyana y la Federación de Rusia, firmado en Moscú el 3 de julio de 1997

La República Azerbaiyana y la Federación de Rusia, que en adelante se denominarán Altas Partes Contratantes, basándose en la evolución de sus vínculos históricos, sus relaciones de amistad y las tradiciones de buena vecindad entre sus pueblos,

Considerando que el desarrollo constante de las relaciones de amistad, buena vecindad y cooperación mutuamente ventajosa entre ambas responde a los intereses fundamentales de los pueblos de ambos Estados y promueve la causa de la paz y la seguridad,

Decidida de antemano a construir Estados democráticos de derecho en sus territorios,

Reiterando su fidelidad a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki y otros documentos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE),

Reafirmando el fundamento jurídico de sus relaciones bilaterales basadas en tratados,

Empeñadas en aumentar la calidad de sus relaciones bilaterales,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes desarrollarán sus relaciones como Estados fraternales, soberanos y con igualdad de derechos, sobre la base de la confianza, la asociación estratégica y la cooperación bilateral, para lo cual se comprometen a regirse indefectiblemente por los principios de respeto mutuo a la soberanía e independencia de sus Estados; igualdad de derechos y no injerencia en los asuntos internos de la contraparte; no aplicación de la fuerza o la amenaza de utilizar fuerza, incluso la utilización de métodos de presión económica o de otra índole; integridad territorial, inviolabilidad de las fronteras, arreglo pacífico de las controversias, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, cumplimiento de buena fe de los compromisos, así como otras normas generales del derecho internacional.

Artículo 2

Las Altas Partes Contratantes actuarán de consuno a los efectos de fortalecer la paz, aumentar la estabilidad y la seguridad a nivel mundial y regional. Contribuirán a la promoción del proceso de desarme, la creación y el fortalecimiento de sistemas internacionales de seguridad colectiva, así como al establecimiento de estructuras e instituciones que propicien el fortalecimiento

/...

de la labor de establecimiento de la paz que realizan las Naciones Unidas y la OSCE y el aumento de la eficacia de los mecanismos regionales. También pondrán empeño en contribuir al arreglo de los conflictos regionales sobre la base de las normas generales del derecho internacional y, sobre todo, el respeto y la garantía de la soberanía, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de los Estados.

Con esos fines, las Altas Partes Contratantes celebrarán periódicamente consultas respecto de problemas de interés común.

### Artículo 3

Las Altas Partes Contratantes, reafirmando la inadmisibilidad de la utilización de la fuerza o de la amenaza de su utilización en las relaciones entre Estados, no reconocerán ninguna modificación por la fuerza de modificación de las fronteras internacionalmente reconocidas de los Estados.

Aportarán su cooperación y apoyarán los esfuerzos conjuntos encaminados a garantizar la integridad territorial y la inviolabilidad de sus fronteras.

### Artículo 4

En caso de que, a juicio de una de las Altas Partes Contratantes, surgiera una situación que pudiera constituir una amenaza a la paz, una violación de la paz o menoscabar los intereses legítimos de su seguridad, cada una de las Partes podrá pedir a la otra Parte la celebración de consultas inmediatas. Las Altas Partes Contratantes intercambiarán información al respecto y tratarán de adoptar de consuno las medidas pertinentes para superar esa situación.

### Artículo 5

Las Altas Partes Contratantes condenan el separatismo en todas sus manifestaciones y se comprometen a no ofrecer su respaldo a movimientos separatistas, además prohibirán e impedirán la creación en su territorio de organizaciones y grupos y sus actividades, así como las actividades de particulares que atenten contra la soberanía estatal, la independencia y la integridad territorial de la otra parte contratante.

Las Altas Partes Contratantes se apoyarán mutuamente en la esfera de la protección de las fronteras estatales mediante la concertación de determinados acuerdos.

### Artículo 6

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a no participar en actividades o medidas de carácter militar, económico o financiero, incluidas las de terceros países, que atenten contra la otra Alta Parte Contratante y a impedir que se utilice su territorio con fines de agresión u otras actividades enemigas contra la otra Alta Parte Contratante.

#### Artículo 7

Las Altas Partes Contratantes reconocen y respetan el derecho de la otra Parte a determinar y a aplicar en forma independiente un conjunto de medidas encaminadas a la protección de su soberanía, su integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y su capacidad de defensa.

#### Artículo 8

Las Altas Partes Contratantes, al resolver de forma independiente las cuestiones relacionadas con la garantía de su seguridad nacional y el fortalecimiento de su defensa, establecerán a esos efectos una estrecha cooperación y una interacción práctica. Las formas y el mecanismo de interacción en esta esfera se reglamentará mediante acuerdos por separado.

#### Artículo 9

Cada Alta Parte Contratante garantizará a los ciudadanos de la otra Parte que residan en su territorio el derecho a la propiedad personal o de bienes inmuebles, el derecho al descanso, a la protección de su salud, a la seguridad social, a la adquisición de una vivienda, a la educación, al disfrute de los adelantos en materia de cultura, a la participación en organizaciones sociales, así como los derechos y las libertades individuales con las mismas prerrogativas y al mismo nivel reconocidos para sus propios ciudadanos. Los ciudadanos de cada Parte ejercerán en el territorio de las dos Altas Partes Contratantes los mismos derechos y cumplirán las mismas obligaciones en sus relaciones laborales que los de sus propios ciudadanos, excepción hecha de su designación para ocupar puestos o desempeñar actividades que dimanen de su condición de ciudadanos de dicha Parte.

Los ciudadanos de cada Parte tienen derecho a interponer juicio ante tribunales en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes o ante otros órganos estatales para la protección de sus derechos, y disfrutarán de los mismos derechos procesales que los propios ciudadanos de la Parte de que se trate.

Las Altas Partes Contratantes protegerán los derechos de sus ciudadanos que residan en el territorio de la otra Parte, y les proporcionarán amparo y apoyo de conformidad con las normas generalmente aceptadas del derecho internacional.

Las Altas Partes Contratantes suscribirán por separado los acuerdos necesarios para garantizar la protección de los derechos de sus ciudadanos que residan en el territorio de la otra Alta Parte Contratante.

#### Artículo 10

Las Altas Partes Contratantes reiteran que el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, por formar parte de los derechos humanos reconocidos, constituye un factor indispensable para la paz, la

justicia, la estabilidad y la democracia en la República Azerbaiyana y en la Federación de Rusia.

Las Altas Partes Contratantes garantizarán el derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales a la realización plena y efectiva de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y a su ejercicio sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de total igualdad ante la ley.

Las Altas Partes Contratantes garantizarán el derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, en forma individual o colectiva, junto con otras personas que pertenezcan a minorías nacionales, a expresar libremente, conservar y desarrollar su tradición étnica, su cultura, su idioma o su religión y a promover y desarrollar su cultura en todos sus aspectos sin estar sujetas a intentos de asimilación de ninguna índole en contra de su voluntad.

Las Altas Partes Contratantes garantizarán la protección de las tradiciones étnicas, la cultura, el idioma y la religión de las minorías nacionales en su territorio y crearán condiciones para que estas formas de vida se mantengan.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adoptar medidas eficaces, incluida la legislación correspondiente, para impedir y prevenir acciones de cualquier índole que constituyan una pretensión de utilizar la fuerza contra personas o grupos basadas en la discriminación, la enemistad o el odio por motivos de nacionalidad, raza, origen étnico o religión.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adoptar medidas eficaces para proteger a las personas o los grupos que sean objeto o puedan ser objeto de amenaza o actos de presión, discriminación o represión por motivo de origen étnico, idioma, cultura o religión, y para proteger sus propiedades.

Las Altas Partes Contratantes concertarán acuerdos de colaboración a los efectos de garantizar los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas, culturales o religiosas.

#### Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes garantizarán a las personas que residan en su territorio, de conformidad con su libre albedrío, el derecho a conservar la ciudadanía de su Estado de origen o a adquirir la ciudadanía de la otra Parte de conformidad con las leyes sobre naturalización de esa Parte.

Los problemas que pudieran surgir en caso de conflictos de carácter jurídico respecto de la nacionalidad de las Altas Partes Contratantes se resolverán sobre la base de acuerdos por separado.

#### Artículo 12

Las Altas Partes Contratantes desarrollarán su colaboración mutuamente beneficiosa en pie de igualdad en las esferas de la política, la economía, la cultura, la salud pública, la energía, la ecología, la ciencia, la tecnología, el comercio y en la esfera humanitaria u otras esferas, y contribuirán a un

intercambio de información amplio. Los elementos prioritarios de esta colaboración serán, en particular, la coordinación de las actividades, incluida la realización de iniciativas concertadas en distintas organizaciones internacionales; la garantía de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales correspondientes vigentes en esta esfera; la coordinación de la dirección de los sistemas energético, de transporte y comunicaciones; la colaboración en materia de protección del medio ambiente; la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo y el narcotráfico.

Las Altas Partes Contratantes concertarán acuerdos de colaboración por separado sobre cooperación respecto de éstas u otras cuestiones de interés común.

#### Artículo 13

El régimen jurídico de propiedad estatal o de propiedad de las personas jurídicas y los ciudadanos de una de las Altas Partes Contratantes que se encuentre en territorio de la otra Alta Parte Contratante se reglamentarán por la legislación de la parte en que radique la propiedad, a menos que las Partes determinen otra cosa mediante acuerdo.

Si una de las Altas Partes Contratantes anuncia su intención de apropiarse de bienes que se encuentran en el territorio de la otra Alta Parte Contratante respecto de los cuales terceras personas o Estados hayan presentado reclamación, la otra Parte está obligada a adoptar todas las medidas necesarias para proteger y conservar esa propiedad hasta que se dirima definitivamente la cuestión de la pertenencia y no podrá traspasarla a nadie sin consentimiento expreso de la otra Parte.

Todas las demás cuestiones relativas a las relaciones de propiedad que afecten a los intereses de las Altas Partes Contratantes deberán resolverse mediante acuerdo por separado.

#### Artículo 14

Las Altas Partes Contratantes garantizarán el desarrollo de las relaciones económicas, comerciales, científicas y técnicas en los siguientes niveles:

Órganos administrativos y de poder estatal;

Bancos y sistemas financieros;

Órganos de gobierno autónomo territorial y local (municipal);

Empresas, agrupaciones comerciales, organizaciones e instituciones;

Empresas y organizaciones mixtas;

Empresarios particulares.

Las Partes contribuirán a la creación, en su territorio, de condiciones económicas, financieras y jurídicas propicias para la actividad empresarial u otra actividad económica, incluidas la promoción y protección mutua de las inversiones.

Las Partes actuarán de consuno en distintas organizaciones e instituciones internacionales, económicas, financieras y de otra índole, prestándose apoyo mutuo en la participación o la prestación de sus posiciones en las organizaciones internacionales de las que sea miembro una de las Partes.

Las Partes se informarán mutuamente por anticipado sobre decisiones económicas que pudieran afectar a los derechos e intereses legítimos de la otra parte.

#### Artículo 15

Las Partes seguirán actuando de consuno en el marco de la Comunidad de Estados Independientes con miras a aumentar su eficacia, lo cual es necesario para aprovechar en la práctica las posibilidades de la cooperación económica en las condiciones de una economía de mercado y de ingreso al mercado mundial.

#### Artículo 16

Atribuyendo la importancia necesaria a la participación en la colaboración regional, las Partes coordinarán sus actividades encaminadas a promover sus posibles iniciativas individuales y colectivas en el marco del Consejo de Cooperación Económica del Mar Negro.

#### Artículo 17

Las Altas Partes Contratantes garantizarán el transporte de carga y pasajeros a través de sus propios puertos marítimos, fluviales y aeropuertos, la red de ferrocarriles y de transporte terrestre y gasoductos, concertarán acuerdos por separado sobre regulación basados en el otorgamiento de trato preferencial en materia de tránsito de carga y pasajeros por su territorio.

#### Artículo 18

Las Altas Partes Contratantes mantendrán y desarrollarán su colaboración en la refinación, explotación y exportación de petróleo y gas natural, la agricultura y el abastecimiento de alimentos, así como en la esfera de la sismología.

#### Artículo 19

Las Altas Partes Contratantes desarrollarán la colaboración en la esfera de la ciencia y la tecnología promoviendo vínculos directos entre sus centros de investigaciones científicas y la realización de programas y proyectos conjuntos, en particular, en la esfera de la tecnología de avanzada. Las Partes se apoyarán mutuamente en la formación profesional, y promoverán además el

intercambio de científicos, posgraduados y pasantes, además concertarán acuerdos sobre convalidación de los diplomas de la enseñanza superior y de posgrado.

#### Artículo 20

Las Altas Partes Contratantes contribuirán por todos los medios a desarrollar las relaciones económicas, culturales, étnicas y humanitarias y a promover el intercambio en materia de educación y turismo, y propiciarán el libre intercambio de información. Las Partes concertarán acuerdos por separado sobre estas cuestiones.

Promoverán el estudio y la difusión del idioma ruso en Azerbaiyán y del idioma azerbaiyano en la Federación de Rusia.

Promoverán la colaboración en estas esferas, incluso entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y las instituciones, organizaciones privadas y los particulares para la realización de proyectos conjuntos, la actividad de los fondos y asociaciones culturales, científicas y de otra índole. Las Partes concertarán acuerdos para la apertura de centros culturales de ambos países en el territorio de la otra.

#### Artículo 21

Las Altas Partes Contratantes prestarán atención especial al fomento de la colaboración en la esfera de la dirección de los sistemas energéticos, el transporte, la informática y las comunicaciones, incluidas la comunicación vía satélite y las telecomunicaciones, y contribuirán a la promoción y el desarrollo de organizaciones y sistemas únicos creados en estas esferas.

#### Artículo 22

Las Altas Partes Contratantes desarrollarán la colaboración en la esfera de la protección del medio ambiente y propiciarán la aplicación de medidas concertadas en esta esfera a nivel regional y mundial, con miras a crear un sistema internacional de carácter general para la protección e interacción ecológicas, en particular, la protección y el restablecimiento del sistema ecológico del Caspio.

#### Artículo 23

Las Altas Partes Contratantes cooperarán activamente en medidas de lucha contra la delincuencia internacional organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes, el terrorismo, las actividades ilícitas que atenten contra la seguridad de la navegación marítima y la aviación civil y la exportación ilegal de bienes culturales. Las Altas Partes Contratantes concertarán distintos acuerdos de colaboración sobre éstas y otras cuestiones que son de interés común.

Artículo 24

Las Altas Partes Contratantes prestarán atención especial al establecimiento y desarrollo de los contactos y la colaboración entre los parlamentos y los parlamentarios de ambos Estados.

Artículo 25

El presente Acuerdo no afectará a los derechos y las obligaciones contraídos por las Altas Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales de los cuales son parte.

Artículo 26

Las Altas Partes Contratantes delegarán las cuestiones de la coordinación relacionadas con la garantía y el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los artículos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo en una comisión intergubernamental de colaboración económica entre la República de Azerbaiyán y la Federación de Rusia.

Artículo 27

Las controversias derivadas de la interpretación y el cumplimiento del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas y negociaciones entre las Altas Partes Contratantes.

Artículo 28

El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor a partir de la fecha de intercambio de los documentos de ratificación.

Artículo 29

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 10 años y en adelante, la prórroga de su vigencia será automática por períodos de cinco años a menos que una de las Altas Partes Contratantes notifique su deseo de denunciarlo mediante documento por escrito a la otra Alta Parte Contratante con no menos de seis meses de anticipación al plazo de expiración correspondiente.

Las disposiciones del presente Acuerdo se complementarán o modificarán mediante acuerdo mutuo de las Altas Partes Contratantes.

Dado en Moscú, el 3 de julio de 1997, en dos originales, uno en azerbaiyano y otro en ruso, cuyos textos tendrán igual validez.

Por la República de Azerbaiyán

Por la Federación de Rusia

(Firmado) Gaidar ALIEV  
Presidente  
República Azerbaiyana

(Firmado) Boris YELTSIN  
Presidente  
Federación de Rusia